



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicita en precedente memorial, proceder al levantamiento del embargo y secuestro de los dineros que posee dicha entidad en diferentes cuentas bancarias, por haberse configurado un exceso en la aplicación de la medida cautelar ya que le han sido notificadas tres medidas cautelares aplicadas por los Bancos Davivienda, Bancolombia y Occidente cada uno por valor de \$220.000.000, mientras que la medida de embargo en este asunto se encuentra limitada a la cantidad de \$220.000.000.

Luego de examinada la actuación y de verificar el reporte de títulos judiciales efectuado por el Banco Agrario de Colombia del lugar, se puede establecer que con destino al presente proceso se ha consignado un monto equivalente a la suma de \$220.000.000, la cual fue puesta a disposición por el Banco Davivienda, como en efecto lo señala el apoderado de la ejecutada.

En estas condiciones y con el fin de no causarle perjuicio económico a la entidad demandada, al haberse retenido ya la cantidad por la cual se limitó la medida de embargo en este asunto, se deberá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que afectan el presente proceso; y en caso de que sean puestas a disposición sumas adicionales a las necesarias para garantizar el pago de las obligaciones reclamadas cuyo límite se encuentra establecido, las mismas deberán devolverse a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, atendiendo lo peticionado por el apoderado actor, se dispone informarle que dentro del presente proceso se encuentra consignado el depósito judicial No.439050001107011 por valor de \$220.000.000, el cual fue puesto a disposición desde el 13/04/2023.

Así mismo, remítase al correo electrónico del mandatario judicial del ejecutante, notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com el link del expediente, conforme lo solicita en precedente memorial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que afectan el presente proceso; y en caso de que sean puestas a disposición sumas adicionales a las necesarias para garantizar el pago de las obligaciones reclamadas cuyo límite se encuentra establecido, las mismas deberán devolverse a favor de COLPENSIONES. Líbrense los respectivos oficios.

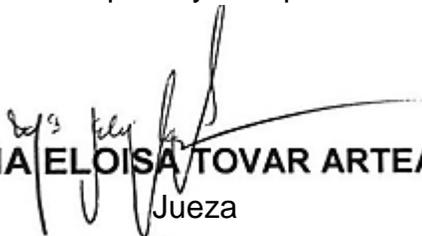


2. Con el fin de garantizar el pago de las obligaciones reclamadas en este proceso, la medida de embargo se mantendrá únicamente sobre el título judicial No.43905001107011 del 13/04/2023 por \$220.000.000.

3. Informar al apoderado actor, que dentro del presente proceso se encuentra consignado el depósito judicial 439050001107011 por valor de \$220.000.000.

4.- Remitir al correo electrónico del mandatario judicial del ejecutante, notificacionesjudiciales@nestorperezabogados.com el link del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00176.00 Ord. En Ejc.

AHV.